

Chía, 27 de Julio de 2021

Señores:

ARISTIDES GUZMAN CABEZAS
OLGA LUCÍA MURILLO TORRES
EVANGELINA GUZMAN CABEZAS
GENARO GUZMAN CABEZAS
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEL CAUSANTE JESUS ANTONIO GUZMAN CABEZAS
LUIS EDUARDO GUZMAN CABEZAS
MESIAS GUZMAN CABEZAS
PEDRO JOAQUIN GUZMAN CABEZAS
REINALDO GUZMAN CABEZAS
TRINIDAD GUZMAN CABEZAS
CESAR TOVAR CABEZAS
EVER TOVAR CABEZAS
SALOMON TOVAR CABEZAS
MARIA DEL CARMEN RAMIREZ ORJUELA
NELLY IZA SIERRA
GERMAN NIÑO MUÑOZ
GENTIL GUZMAN CABEZAS
LAS BRISAS / (LOTE 2 LAS BRISAS)
Vereda Chontaduro
Municipio de Guamo, Departamento del Tolima.

REFERENCIA: Contrato de Concesión APP No. 17 de 30 de octubre de 2015. Autovía Neiva Girardot.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución N° 20216060010675 del 30 de junio de 2021 expedida por la ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación.

Ficha Predial N°. ANG-UF4-059-D.

Respetados señores:

Que el **Oficio de Citación con Radicado S1-015115 de fecha 6 de julio de 2021**, el cual fue enviado mediante mensajería interna de la Concesionaria al predio denominado LAS BRISAS (LOTE 2 LAS BRISAS) ubicado en la Vereda Chontaduro del Municipio del Guamo, Departamento del Tolima, fue recibido en el mencionado predio el día 7 de julio de 2021 por la señora MARIA ISABEL GUZMAN R, tal y como se puede evidenciar en la parte final del mentado documento.

Que mediante la mencionada **Citación con Radicado S1-015115 de fecha 6 de julio de 2021** se les instó a comparecer para notificarse personalmente o por medios electrónicos de la Resolución No 20216060010675 del 30 de junio de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- *“Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado LAS BRISAS (LOTE 2 LAS BRISAS), ubicado en la zona rural del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima.”*



No obstante, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal de los señores **ARISTIDES GUZMAN CABEZAS, OLGA LUCÍA MURILLO TORRES, EVANGELINA GUZMAN CABEZAS, GENARO GUZMAN CABEZAS, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JESUS ANTONIO GUZMAN CABEZAS, LUIS EDUARDO GUZMAN CABEZAS, MESIAS GUZMAN CABEZAS, PEDRO JOAQUIN GUZMAN CABEZAS, REINALDO GUZMAN CABEZAS, TRINIDAD GUZMAN CABEZAS, CESAR TOVAR CABEZAS, EVER TOVAR CABEZAS, SALOMON TOVAR CABEZAS, MARIA DEL CARMEN RAMIREZ ORJUELA, NELLY IZA SIERRA, GERMAN NIÑO MUÑOZ y GENTIL GUZMAN CABEZAS.**

Como consecuencia de lo anterior **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** expidió oficio **S1-015190** de fecha 21 de julio de 2021, mediante el cual se efectúa la notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N°. 20216060010675 del 30 de junio de 2021, el cual procedió a enviar por mensajería interna de la Concesionaria al predio denominado LAS BRISAS (LOTE 2 LAS BRISAS) ubicado en la Vereda Chontaduro del Municipio del Guamo, Departamento del Tolima, el cual fue recibido en el predio el día 22 de julio de 2021 por la señora MARIA ISABEL GUZMAN R, tal y como se puede evidenciar en la parte final del mentado documento.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al Inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060010675



Fecha: 30-06-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado LAS BRISAS (LOTE 2 LAS BRISAS), ubicado en la zona rural del Municipio de Guamo, departamento del Tolima. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y la Resolución No. 940 de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que, el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Página 1 de 11

AB

RESOLUCIÓN No. 20216060010675 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado LAS BRISAS (LOTE 2 LAS BRISAS), ubicado en la zona rural del Municipio de Guamo, departamento del Tolima.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con Autovía Neiva Girardot S.A.S., el Contrato de Concesión No. 17 del 30 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Neiva-Espinal-Girardot, Tramo Saldaña - Espinal. Segunda calzada, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Neiva-Espinal-Girardot", la Agencia Nacional de Infraestructura, requiere la adquisición de un predio identificado con la ficha predial No. **ANG-UF4-059-D** de fecha 27 de enero de 2021, elaborada por la concesión **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en el Tramo Saldaña - Espinal Segunda Calzada, con un área requerida de terreno de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.579,96 m²)**.

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K **157+352,33 (D)** y final K **157+420,70 (D)**, de la vía que de Saldaña conduce a Espinal, y hace parte del predio de mayor extensión denominado **LAS BRISAS / (LOTE 2 LAS BRISAS)**, ubicado en zona rural del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima, identificado con la cédula catastral No. **733190001000000010002000000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **360-13124** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. **ANG-UF4-059-D**, discriminados de la siguiente manera: **POR EL NORTE:** En longitud veintidós coma cincuenta y tres metros (22,53 m), lindando con **Jesús Antonio Guzmán Cabezas y otra – Mi Ranchito** - (Puntos 9 al 11), **Diomar Bonilla Collazos y otra – Villa Gladys** – (Puntos 13 al 14); **POR EL SUR:** En longitud de veintidós coma sesenta y seis metros (22,66 m), lindando con **Quebrada Limones** - **Puntos (20 al 1)** - **POR EL ORIENTE:** En longitud de ochenta y cuatro coma sesenta y cuatro metros (84,64 m), lindando con **Aristides Guzmán Cabezas y otros – área restante – Las Brisas / (Lote 2 Las Brisas)** - Puntos (14 - 20); y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de ochenta y nueve metros (89,00 m) lindando con **Zona de Vía Guamo – Espinal** - Puntos (1 al 9); **Jesús Antonio Guzmán Cabezas y otra – Mi Ranchito** – Puntos (11 al 13).

La zona de terreno se requiere con las construcciones anexas y cultivos y especies, señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación

Página 2 de 11

AB

RESOLUCIÓN No. 20216060010675 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado LAS BRISAS (LOTE 2 LAS BRISAS), ubicado en la zona rural del Municipio de Guamo, departamento del Tolima.”

CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES DE PROPIEDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LUZMIRA RODRIGUEZ BOCANEGRA		CANTIDAD	UNID
1	Construcción 1: Vivienda de medidas aproximadas de 9,50 m x 5,55 m, piso en mineral rojo, paredes en bloque de cemento pañetadas y pintadas, cubierta en teja de zinc soportada en estructura de madera, vigas de 0,10 m x 0,05 m. Consta de 2 habitaciones, sala; 1 puerta metálica y vidrio martillado de 2,20 m x 1,00 m; 1 puerta metálica y vidrio martillado de 2,20 m x 0,95 m; 3 puertas metálicas de 2,20 m x 0,95 m. 43 bloques calados para lucernas. Cocina con paredes pañetadas sin pintura, mesón en L enchapado superficialmente en cerámica de 3,00 m x 0,60 m y 1,00 m de altura, enchape en pared de 3,00 m x 0,20 m. El mesón tiene un entrepaño de 3,00 m x 0,60 m y 0,06 m de espesor, lavaplatos en acero inoxidable empotrado.	52,67	m²
2	Construcción 2: Baño de medidas de 1,55 m x 2,50 m. Muros en bloque de cemento con paredes internas enchapadas a 1,60 m de altura y paredes externas pañetadas y pintadas. Piso enchapado en baldosa cerámica. Cubierta en placa de concreto de 2,00 m x 2,50 m x 0,10 m de espesor. Cuenta con 1 sanitario y 1 lavamanos, 2 puertas metálicas de 0,65 m x 1,90 m de altura. La cubierta soporta un tanque de 1,55 m x 2,50 m x 0,70 m de altura cubierto con tejas de asbesto.	3,87	m²
3	Construcción 3: Vivienda de medidas de 4,00 m x 4,00 m, piso en placa de cemento de 0,15 m de espesor esmaltado superficialmente, paredes en bloque colorado pañetadas y pintadas a una cara. Cubierta en teja de zinc soportada en estructura metálica de 0,3m x 0,3m. Cuenta con 1 puerta metálica y vidrio martillado de 2,20 m x 1,00 m, 1 ventana metálica de 1,40 m x 1,20 m con vidrio martillado.	16,00	m²
AREA CONSTRUIDA		72,54	m²

(Fiel copia de la Ficha predial **ANG-UF4-059-D** de fecha 27 de enero de 2021— Construcciones).

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS DE PROPIEDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LUZMIRA RODRIGUEZ BOCANEGRA		CANTIDAD	UNID
1	Enramada: de medidas 2,25m X 2,30m, cubierta en teja de zinc y enramado en guadua, soportada por dos columnas en guadua de 0,10m de diámetro, piso en tierra de 0,10m de espesor y bordillo perimetral en ladrillo.	12,08	m²
2	Lavadero: de medidas de 1,40 m x 1,15 m x 0,90 m de altura, muros en mampostería pañetados e impermeabilizados en su interior, cuenta con fregadero de 0,60m x 1,00m x 0,10 m de espesor. Piso en cemento afinado e impermeabilizado de 0,10m de espesor. Suministro de agua mediante tubería pvc de 1/2"	1,61	m²
3	Gallinero 1: con piso en tierra de 0,10m de espesor, paredes y enramado en guadua de medidas de 2,50m x 3,15m x altura promedio de 1,60m. Cubierta en teja de zinc, puerta en madera de 1,20m x 1,00m.	7,88	m²
4	Gallinero 2: de medidas aproximadas 3,90 m x 2,97 m x 1,70 m de altura. Piso en tierra, paredes y enramado en guadua y cubierta en teja de zinc	11,58	m²
5	Hall: de medidas 9,50 m x 3,10 m. Piso en placa de cemento de 9,50 m x 3,10 m x 0,30m de espesor. Cubierta en teja de zinc soportada por enramado en madera con vigas de 0,10 m x 0,05 m, y soportada por 3 columnas de concreto de 0,25 m de diámetro	29,45	m²
6	Zona dura 1: en cemento, de medidas irregulares y 0,07m de espesor promedio	7,17	m²
7	Zona dura 2: de medidas 4,00 m x 0,70 m y placa en cemento de 0,20 m de espesor. Cubierta en teja de zinc soportada en estructura de madera con viga de 0,10 m x 0,05 m	2,80	m²
8	Cerca lateral norte: con postes en madera con altura aproximada de 1,60 m y 5 hilos de alambre de púas	21,00	m
9	Cerca interna: postes de madera cada 2,50m, 4 hilos de alambre de púas y altura promedio de 1,60m.	23,08	m
10	Cerca viva: en limoncillo swinglea con una altura de 1,50m aproximadamente	24,43	m
11	Aljibe 1: de 9,00m de profundidad aproximada, parte superior en tubo de cemento de diámetro 1,25 m, altura de 0,70 m y 0,15 m de espesor.	9,00	m
12	Portón acceso: en malla eslabonada y ángulos metálicos con medidas de 1,53 m x 1,50 m de altura	1	un
13	Acometida gas: para traslado	1	un
14	Acometida eléctrica: para traslado	1	un
15	Pozo séptico: en ladrillo pañetado e impermeabilizado de medidas 3,20 m x 2,50 m x 2,50 de profundidad, el cual soporta una tapa de concreto de 0,15 m de espesor.	1	un
16	Caja de inspección: en ladrillo con medidas de 1,30 m x 1,40 x 0,50 m de profundidad, soporta tapa en concreto de 0,10 m de espesor.	1	un

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS DE PROPIEDAD DE ARISTIDES GUZMAN CABEZAS Y OTROS:		CANTIDAD	UNID
17	Aljibe 2: de 1,50 m de diámetro y 2,50 m de profundidad	2,50	m
18	Zona dura 3: De medidas 3,30 m x 3,45 m. Muros de ladrillo común, piso en cemento de 0,10 m de espesor	11,39	m²

(Fiel copia de la Ficha predial **ANG-UF4-059-D** de fecha 27 de enero de 2021—Construcciones anexas).

CULTIVOS Y ESPECIES:

AB

RESOLUCIÓN No. 20216060010675 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extension denominado LAS BRISAS (LOTE 2 LAS BRISAS), ubicado en la zona rural del Municipio de Guamo, departamento del Tolima.

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES
Cultivos y especies de propiedad de HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE
LUZMIRA RODRIGUEZ BOCANEGRA.

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Abano (D=0,10m)	1		Un
Anon (D=0,20m)	13		Un
Caracoli (D=0,05m)	1		Un
Carambolo (D=0,15m)	2		Un
Ginger (D=0,05m)	15		Un
Guanabano (D=0,10m)	2		Un
Guarumo (D=0,20m)	3		Un
Guayabo (D=0,10m)	1		Un
Guayabo manzana (D=0,05m)	1		Un
Icaco (D=0,05m)	1		Un
Igua (D=0,20m)	4		Un
Limon (D=0,10m)	5		Un
Limon mandarina (D=0,15m)	1		Un
Mamoncillo (D=0,20m)	64		Un
Mango brechoso (D=0,60m)	2		Un
Mango reina (D=0,60m)	20		Un
Mango tomy (D=0,50m)	3		Un
Mirto (D=0,15m)	19		Un
Nacedero (D=0,20m)	1		Un
Naranja (D=0,10m)	8		Un
Noni (D=0,10m)	9		Un
Palma nono (D=0,05m)	2		Un
Palma real (D=0,10m)	4		Un
Palma roja (D=0,05m)	6		Un
Pano (D=0,05m)	1		Un
Papaya (D=0,10m)	1		Un
Platano (D=0,20m)	16		Un
Rojo doble (D=0,05m)	2		Un
Sabila	1		Un
Totumo (D=0,20m)	2		Un

Cultivos y especies de propiedad de OLGA LUCÍA MURILLO TORRES

Anon (D=0,05m)	1		Un
Caracoli (D=0,05m)	4		Un
Guarumo (D=0,15m)	1		Un
Igua (D=0,30m)	1		Un
Mamoncillo (D=0,50m)	10		Un
Mango brechoso (D=0,80m)	4		Un
Papaya (D=0,20m)	1		Un
Platano (D=0,20m)	5		Un
Tachuelo (D=0,10m)	1		Un

Cultivos propiedad de ARISTIDES GUZMÁN CABEZAS Y OTROS

Mamoncillo (D=0,5m)	15		Un
Igua (D=0,60m)	1		Un
Mango brechoso (D=0,30m)	1		Un
Mango reina (D=0,50m)	15		Un
Guácimo (D=0,50m)	1		Un
Mirto (D=0,50m)	8		Un
Naranja (D=0,20m)	2		Un
Limon mandarina (D=0,20m)	1		Un
Guarumo (D=0,20m)	2		Un

(Fiel copia de la Ficha predial ANG-UF4-059-D de fecha 27 de enero de 2021 - Cultivos y especies).

Que los linderos del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública número 218 del 17 de mayo de 2013 otorgada en la Notaría Única de Saldaña.

Que los señores ARISTIDES GUZMAN CABEZAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.920.794, OLGA LUCÍA MURILLO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.826.007, EVANGELINA GUZMAN CABEZAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.757.732, GENARO GUZMAN CABEZAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.089.906, JESUS ANTONIO GUZMAN

Página 4 de 11

RESOLUCIÓN No. 20216060010675 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado LAS BRISAS (LOTE 2 LAS BRISAS), ubicado en la zona rural del Municipio de Guamo, departamento del Tolima.

CABEZAS (Fallecido), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 5.920.750, **LUIS EDUARDO GUZMAN CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.085.323, **MESIAS GUZMAN CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.080.672, **PEDRO JOAQUIN GUZMAN CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.921.267, **REINALDO GUZMAN CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.081.042, **TRINIDAD GUZMAN CABEZAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.090.496, **CESAR TOVAR CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.086.527, **EVER TOVAR CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.669.051, **SALOMON TOVAR CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.087.991, **MARIA DEL CARMEN RAMIREZ ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.712.688, **NELLY IZA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.047.605, **GERMAN NIÑO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.235.107, **GENTIL GUZMAN CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.080.079, adquirieron sus derechos de cuotas como se indica a continuación:

- a) Los señores **EFRAIN GUZMÁN CABEZAS** (8.019%), **EVANGELINA GUZMAN CABEZAS** (8.019%), **GENARO GUZMAN CABEZAS** (8.019%), **JESUS ANTONIO GUZMAN CABEZAS** (8.019%), **LUIS EDUARDO GUZMAN CABEZAS** (8.019%), **MESIAS GUZMAN CABEZAS** (8.019%), **PEDRO JOAQUIN GUZMAN CABEZAS** (8.019%), **REINALDO GUZMAN CABEZAS** (8.019%), **TRINIDAD GUZMAN CABEZAS** (8.019%), **ARISTIDES GUZMAN CABEZAS** (8.019%), **GENTIL GUZMAN CABEZAS** (8.019%), **CESAR TOVAR CABEZAS** (3.528%), **EVER TOVAR CABEZAS** (4.733%) y **SALOMON TOVAR CABEZAS** (3.528%), adquirieron el derecho real de dominio mediante sucesión conjunta de los causantes **DIONISIO GUZMAN PADILLA** y **SOFIA CABEZAS DE GUZMAN**, mediante Sentencia S/N del 19 de octubre de 2005 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Guamo y debidamente registrado en la anotación No. 003 del folio de matrícula No. 360-13124 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo.
- b) Los señores **NELLY IZA SIERRA** (1.265%) y **GERMAN NIÑO MUÑOZ** (1.265%), adquirieron sus derechos sobre el inmueble por compraventa de derecho de cuota realizada con la señora **ANA ROSA TIMON**, según consta en escritura pública No. 543 del 30 de octubre de 2014 otorgada en la Notaría Única del Guamo y registrada en la anotación 9 del mismo folio y que fue aclarada mediante Escritura Pública No. 94 del 3 de marzo de 2015 proferida por la Notaría Única de Guamo, acto debidamente registrado en la anotación No. 10 del folio de matrícula No. 360-13124 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo. Así mismo la señora **ANA ROSA TIMON** adquirió el derecho que vendió de conformidad con la anterior descripción, por compraventa efectuada al de una parte de su derecho de cuota sobre un área de **546,64 m²** equivalente a 2,53% realizada al señor **GENTIL GUZMAN CABEZAS**, mediante escritura pública No. 209 del 16 de mayo de 2014 otorgada en la Notaría Única de Guamo, acto debidamente registrado en la anotación No. 7 del folio de matrícula No. 360-13124 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo.
- Luego del mencionado acto el señor **GENTIL GUZMAN CABEZAS** queda con un porcentaje de 5,489% respecto del inmueble objeto de estudio.
- c) La señora **MARIA DEL CARMEN RAMIREZ ORJUELA** adquirió su derecho sobre el inmueble por venta que le realizaría el señor **ARISTIDES GUZMAN CABEZAS** (8.019%) de una parte de su derecho de cuota sobre un área de 525 m² equivalente a 2,43%, acto protocolizado en la Escritura Pública No. 541 del 30 de octubre de 2014 proferida por la Notaría Única del Guamo y registrado en la anotación No. 8 del folio de matrícula No. 360-13124 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo.
- Luego del mencionado acto el señor **ARISTIDES GUZMAN CABEZAS** queda con un porcentaje de 5,589% respecto del inmueble objeto de estudio.
- d) Así mismo la señora **OLGA LUCÍA MURILLO TORRES** adquiere la totalidad del derecho de cuota que sobre el inmueble tuviera el señor **EFRAIN GUZMÁN CABEZAS**, a título de compraventa del derecho de cuota equivalente a 8.019% sobre el inmueble objeto de este estudio, según consta en Escritura Pública No. 595 del 16 de julio de 2020 otorgada en la Notaría Primera del Espinal, acto debidamente registrado en la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria No. 360-13124 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo.

Que la **SOCIEDAD AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** realizó el estudio de títulos de fecha veintisiete 27 de enero de 2021, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Página 5 de 11

RESOLUCIÓN No. 20216060010675 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado LAS BRISAS (LOTE 2 LAS BRISAS), ubicado en la zona rural del Municipio de Guamo, departamento del Tolima.

Que **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL TOLIMA el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL TOLIMA, emitió el Avalúo Comercial Corporativo **ANG-UF4-059 D** de fecha 30 de enero de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$97.667.902,42)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, construcciones anexas o mejoras incluidas en ella, cultivos y especies, discriminadas de la siguiente manera:

12. AVALÚO COMERCIAL	
PREDIO: LAS BRISAS (LOTE 2 LAS BRISAS) – VEREDA CHONTADURO - MUNICIPIO DE GUAMO - TOLIMA	
DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
Valor Total del Terreno:	\$ 8.148.230,00
Valor Total Construcciones:	\$ 49.532.661,90
Valor Total Construcciones Anexas:	\$ 17.126.307,07
Valor Total Cultivos:	\$ 22.860.703,45
Valor Total Lucro Cesante:	\$
Valor total Servidumbre	\$
VALOR TOTAL AVALÚO COMERCIAL:	\$ 97.667.902,42

SON: NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE

Fuente: Tomado del Informe de Avalúo Comercial ANG-UF4-059-D del 30 de enero de 2021 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima.

Que **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de enero de 2021, formuló Oferta Formal de Compra N°. **S1-014031** del cinco (05) de marzo de 2021, a los señores **ARISTIDES GUZMAN CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.920.794, **OLGA LUCÍA MURILLO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.826.007, **EVANGELINA GUZMAN CABEZAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.757.732, **GENARO GUZMAN CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.089.906, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JESUS ANTONIO GUZMAN CABEZAS**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 5.920.750, **LUIS EDUARDO GUZMAN CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.085.323, **MESIAS GUZMAN CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.080.672, **PEDRO JOAQUIN GUZMAN CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.921.267, **REINALDO GUZMAN CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.081.042, **TRINIDAD GUZMAN CABEZAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.090.496, **CESAR TOVAR CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.086.527, **EVER TOVAR CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.669.051, **SALOMON TOVAR CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.087.991, **MARIA DEL CARMEN RAMIREZ ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.712.688, **NELLY IZA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.047.605, **GERMAN NIÑO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.235.107, **GENTIL GUZMAN CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.080.079, en calidad de titulares del derecho real de dominio, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. **S1-014031** del cinco (05) de marzo de 2021, fue notificada, de la siguiente manera:

En fecha 12 de marzo de 2021, se notificó de la Oferta Formal de Compra No. **S1-014031** del cinco (05) de marzo de 2021 la señora **NELLY IZA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.047.605**.

De igual forma en fecha 18 de marzo de 2021 se notificaron de la Oferta Formal de Compra No. **S1-014031** del cinco (05) de marzo de 2021 el señor **JESUS ERNESTO GUZMÁN RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.087.973, quien concurrió en calidad de heredero determinado del

Página 6 de 11

AB

RESOLUCIÓN No. 20216060010675 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado LAS BRISAS (LOTE 2 LAS BRISAS), ubicado en la zona rural del Municipio de Guamo, departamento del Tolima.

señor JESUS ANTONIO GUZMAN CABEZAS. Así mismo en esa misma fecha se notificó personalmente a los señores ARISTIDES GUZMAN CABEZAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.920.794 y TRINIDAD GUZMAN CABEZAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.090.496.

De igual manera, la señora OLGA LUCÍA MURILLO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.826.007, se notificó personalmente de la Oferta Formal de Compra S1-014031 del cinco (05) de marzo de 2021 en fecha 24 de marzo de 2021.

Que la Oferta Formal de Compra No. S1-014031 del cinco (05) de marzo de 2021, fue notificada mediante aviso que se publicó en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) y de la CONCESIÓN AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., al igual que en la cartelera de la Concesión el día 5 de abril de 2021 y se desfijó el día 9 de abril de 2021, quedando debidamente notificados los señores EVANGELINA GUZMAN CABEZAS, GENARO GUZMAN CABEZAS, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JESUS ANTONIO GUZMAN CABEZAS, LUIS EDUARDO GUZMAN CABEZAS, MESIAS GUZMAN CABEZAS, PEDRO JOAQUIN GUZMAN CABEZAS, REINALDO GUZMAN CABEZAS, CESAR TOVAR CABEZAS, EVER TOVAR CABEZAS, SALOMON TOVAR CABEZAS, MARIA DEL CARMEN RAMIREZ ORJUELA, GERMAN NIÑO MUÑOZ, GENTIL GUZMAN CABEZAS.

Que mediante Oficio No. S1-014214 de fecha veintitrés (23) de marzo de 2021, AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. S1-014031 del cinco (05) de marzo de 2021, la cual fue registrada en la anotación número 12 del folio de matrícula inmobiliaria número 360-13124 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo, el veintiséis (26) de marzo de 2021.

Que la señora OLGA LUCÍA MURILLO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.826.007, en calidad de propietaria en común y proindiviso, presentó escrito en el Concesionario AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S con radicado de entrada E1-010190 de 15 de abril de 2021, en donde manifiesta su desacuerdo con el valor de la oferta de compra S1-014031 del cinco (05) de marzo de 2021 y hace otras solicitudes referentes a que se le compre un predio con iguales calidades con el valor ofertado y que la negociación respecto de la zona de terreno que la peticionaria ocupa se realice solo con ella de forma independiente y no tenga que depender de los demás propietarios.

La Sociedad AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S. como firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, dio respuesta a la petición E1-010190 de 15 de abril de 2021, mediante oficio No. S1-014725 de fecha 11 de mayo de 2021, manifestando en esencia que el avalúo emitido por la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima fue elaborado con estricto seguimiento de los procedimientos, parámetros y metodologías establecidos en la normatividad vigente sobre el asunto (Ley 1228 de 2013, Ley 388 de 1989, Resolución 620 de 2008 expedida por el I.G.A.C, Decreto 1420 de 1998 expedido por el I.G.A.C.); así mismo se le indicó el Concesionario no se encuentra facultado para hacer las compras de los predios que reemplacen las áreas de terreno requeridas a los propietarios con ocasión del requerimiento predial para la construcción del proyecto de la referencia como lo solicita la peticionaria y que para efectos de la adquisición que debe llevar a cabo la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA mediante el Concesionario que es la entidad delegataria, cuando se trate de propiedades en común y proindiviso, la oferta formal de compra y en la negociación se debe llevar a cabo con todos y cada uno de los propietarios del inmueble, toda vez que no es del interés del estado entrar a hacer parte de la comunidad de propiedad existente en el inmueble.

Que de conformidad con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 360-13124 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo, sobre el predio NO se encontraron registrados gravámenes a la propiedad, limitaciones al derecho de dominio y/o medidas cautelares.

Que mediante memorando No. 20216040086913 del 16 de junio de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ANG-UF4-059-D, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S. radicado ANI No. 20214090585412.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE, los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Página 7 de 11

RESOLUCIÓN No. 20216060010675 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado LAS BRISAS (LOTE 2 LAS BRISAS), ubicado en la zona rural del Municipio de Guamo, departamento del Tolima.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ANG-UF4-059-D** de fecha 27 de enero de 2021, elaborada por la concesión **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en el Tramo Saldaña - Espinal Segunda Calzada, con un área requerida de terreno de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.579,96 m²)** y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K 157+352,33 (D) y final K 157+420,70 (D), de la vía que de Saldaña conduce a Espinal, y hace parte del predio de mayor extensión denominado **LAS BRISAS / (LOTE 2 LAS BRISAS)**, ubicado en zona rural del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima, identificado con la cédula catastral No. **733190001000000010002000000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **360-13124** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. **ANG-UF4-059-D**, discriminados de la siguiente manera: **POR EL NORTE**: En longitud veintidós coma cincuenta y tres metros (22,53 m), lindando con **Jesús Antonio Guzmán Cabezas y otra - Mi Ranchito** - (Puntos 9 al 11), **Diomar Bonilla Collazos y otra - Villa Gladys** - (Puntos 13 al 14); **POR EL SUR**: En longitud de veintidós coma sesenta y seis metros (22,66 m), lindando con Quebrada Limones - Puntos (20 al 1) - **POR EL ORIENTE**: En longitud de ochenta y cuatro coma sesenta y cuatro metros (84,64 m), lindando con **Aristides Guzmán Cabezas y otros - área restante - Las Brisas / (Lote 2 Las Brisas)** - Puntos (14 - 20); y **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de ochenta y nueve metros (89,00 m) lindando con Zona de Vía Guamo - Espinal - Puntos (1 al 9); **Jesús Antonio Guzmán Cabezas y otra - Mi Ranchito** - Puntos (11 al 13)

La zona de terreno se requiere con las construcciones anexas y cultivos y especies, señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES DE PROPIEDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LUZMIRA RODRIGUEZ BOCANEGRA.	CANTIDAD	UNID
1	Construcción 1: Vivienda de medidas aproximadas de 9,50 m x 5,55 m, piso en mineral rojo, paredes en bloque de cemento pañetadas y pintadas, cubierta en teja de zinc soportada en estructura de madera, vigas de 0,10 m x 0,05 m. Consta de 2 habitaciones, sala; 1 puerta metálica y vidrio martillado de 2,20 m x 1,00 m; 1 puerta metálica y vidrio martillado de 2,20 m x 0,95 m; 3 puertas metálicas de 2,20 m x 0,95 m. 43 bloques calados para lucetas. Cocina con paredes pañetadas sin pintura, mesón en L enchapado superficialmente en cerámica de 3,00 m x 0,60 m y 1,00 m de altura, enchape en pared de 3,00 m x 0,20 m. El mesón tiene un entrepaño de de 3,00 m x 0,60 m y 0,06m de espesor; lavaplatos en acero inoxidable empotrado.	52,67	m²
2	Construcción 2: Baño de medidas de 1,55 m x 2,50 m. Muros en bloque de cemento con paredes internas enchapadas a 1,60 m de altura y paredes externas pañetadas y pintadas. Piso enchapado en baldosa cerámica. Cubierta en placa de concreto de 2,00 m x 2,50 m x 0,10 m de espesor. Cuenta con 1 sanitario y 1 lavamanos, 2 puertas metálicas de 0,65 m x 1,90 m de altura. La cubierta soporta un tanque de de 1,55 m x 2,50 m x 0,70 m de altura cubierto con tejas de asbesto.	3,87	m²
3	Construcción 3: Vivienda de medidas de 4,00 m x 4,00 m, piso en placa de cemento de 0,15 m de espesor, esmaltado superficialmente, paredes en bloque colorado pañetadas y pintadas a una cara. Cubierta en teja de zinc soportada en estructura metálica de 0,3m x 0,3m. Cuenta con 1 puerta metálica y vidrio martillado de 2,20 m x 1,00 m, 1 ventana metálica de 1,40 m x 1,20 m con vidrio martillado.	16,00	m²
ÁREA CONSTRUIDA		72,54	m²

(Fiel copia de la Ficha predial **ANG-UF4-059-D** de fecha 27 de enero de 2021 - Construcciones).

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS DE PROPIEDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LUZMIRA RODRIGUEZ BOCANEGRA.	CANTIDAD	UNID
1	Enramada: de medidas 2,25m X 2,30m, cubierta en teja de zinc y enramado en guadua, soportada por dos columnas en guadua de 0,10m de diámetro, piso en tierra de 0,10m de espesor y bordillo perimetral en ladrillo.	12,08	m²
2	Lavadero: de medidas de 1,40 m x 1,15m x 0,90 m de altura, muros en mampostería pañetados e impermeabilizados en su interior, cuenta con fregadero de 0,60m x 1,00m x 0,10 m de espesor. Piso en cemento afinado e impermeabilizado de 0,10m de espesor. Suministro de agua mediante tubería pvc de 1/2"	1,61	m²

Página 8 de 11

RESOLUCIÓN No. 20216060010675 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Salda?a Espinal, Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extension denominado LAS BRISAS (LOTE 2 LAS BRISAS), ubicado en la zona rural del Municipio de Guamo, departamento del Tolima.

3	Gallinero 1: con piso en tierra de 0,10m de espesor, paredes y enramado en guadua de medidas de 2,50m x 3,15m x altura promedio de 1,60m. Cubierta en teja de zinc, puerta en madera de 1,20m x 1,00m.	7,88	m²
4	Gallinero 2: de medidas aproximadas 3,90 m x 2,97 m x 1,70 m de altura. Piso en tierra, paredes y enramado en guadua y cubierta en teja de zinc	11,58	m²
5	Hall: de medidas 9,50 m x 3,10 m. Piso en placa de cemento de 9,50 m x 3,10 m x 0,30m de espesor. Cubierta en teja de zinc soportada por enramado en madera con vigas de 0,10 m x 0,05 m, y soportada por 3 columnas de concreto de 0,25 m de diámetro	29,45	m²
6	Zona dura 1: en cemento, de medidas irregulares y 0,07m de espesor promedio	7,17	m²
7	Zona dura 2: de medidas 4,00 m x 0,70 m y placa en cemento de 0,20 m de espesor. Cubierta en teja de zinc soportada en estructura de madera con viga de 0,10 m x 0,05 m	2,80	m²
8	Cerca lateral norte: con postes en madera con altura aproximada de 1,60 m y 5 hilos de alambre de púas	21,00	m
9	Cerca interna: postes de madera cada 2,50m, 4 hilos de alambre de púas y altura promedio de 1,60m.	23,08	m
10	Cerca viva: en limoncillo swinglea con una altura de 1,50m aproximadamente	24,43	m
11	Aljibe 1: de 9,00m de profundidad aproximada, parte superior en tubo de cemento de diámetro 1,25 m, altura de 0,70 m y 0,15 m de espesor.	9,00	m
12	Portón acceso: en malla eslabonada y ángulos metálicos con medidas de 1,53 m x 1,50 m de altura	1	un
13	Acometida gas: para traslado	1	un
14	Acometida eléctrica: para traslado	1	un
15	Pozo séptico: en ladrillo pañetado e impermeabilizado de medidas 3,20 m x 2,50 m x 2,50 de profundidad, el cual soporta una tapa de concreto de 0,15 m de espesor.	1	un
16	Caja de inspección: en ladrillo con medidas de 1,30 m x 1,40 x 0,50 m de profundidad, soporta tapa en concreto de 0,10 m de espesor.	1	un

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS DE PROPIEDAD DE ARISTIDES GUZMAN CABEZAS Y OTROS:

17	Aljibe 2: de 1,50 m de diámetro y 2,50 m de profundidad	2,50	m
18	Zona dura 3: De medidas 3,30 m x 3,45 m. Muros de ladrillo común, piso en cemento de 0,10 m de espesor	11,39	m²

(Fiel copia de la Ficha predial **ANG-UF4-059-D** de fecha 27 de enero de 2021—Construcciones anexas).

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES
Cultivos y especies de propiedad de HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE
LUZMIRA RODRIGUEZ BOCANEGRA.

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Abano (D=0,10m)	1		Un
Anon (D=0,20m)	13		Un
Caracoli (D=0,05m)	1		Un
Carambolo (D=0,15m)	2		Un
Ginger (D=0,05m)	15		Un
Guanabano (D=0,10m)	2		Un
Guarumo (D=0,20m)	3		Un
Guayabo (D=0,10m)	1		Un
Guayabo manzana (D=0,05m)	1		Un
Icaco (D=0,05m)	1		Un
Igua (D=0,20m)	4		Un
Limon (D=0,10m)	5		Un
Limon mandarina (D=0,15m)	1		Un
Mamoncillo (D=0,20m)	64		Un
Mango brechoso (D=0,60m)	2		Un
Mango reina (D=0,60m)	20		Un
Mango tomy (D=0,50m)	3		Un
Mirto (D=0,15m)	19		Un
Nacedero (D=0,20m)	1		Un
Naranja (D=0,10m)	8		Un
Noni (D=0,10m)	9		Un
Palma nono (D=0,05m)	2		Un
Palma real (D=0,10m)	4		Un
Palma roja (D=0,05m)	6		Un
Pano (D=0,05m)	1		Un
Papaya (D=0,10m)	1		Un

Platano (D=0,20m)	16		Un
Rojo doble (D=0,05m)	2		Un
Sabila	1		Un
Totumo (D=0,20m)	2		Un

RESOLUCIÓN No. 20216060010675 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado LAS BRISAS (LOTE 2 LAS BRISAS), ubicado en la zona rural del Municipio de Guamo, departamento del Tolima.

Cultivos y especies de propiedad de OLGA LUCÍA MURILLO TORRES

Anon (D=0,05m)	1	Un
Caracoli (D=0,05m)	4	Un
Guarumo (D=0,15m)	1	Un
Igua (D=0,30m)	1	Un
Mamoncillo (D=0,50m)	10	Un
Mango brechoso (D=0,80m)	4	Un
Papaya (D=0,20m)	1	Un
Platano (D=0,20m)	5	Un
Tachuelo (D=0,10m)	1	Un

Cultivos propiedad de ARISTIDES GUZMÁN CABEZAS Y OTROS

Mamoncillo (D=0,5m)	15	Un
Igua (D=0,60m)	1	Un
Mango brechoso (D=0,30m)	1	Un
Mango reina (D=0,50m)	15	Un
Guácimo (D=0,50m)	1	Un
Mirto (D=0,50m)	8	Un
Naranja (D=0,20m)	2	Un
Limón mandarino (D=0,20m)	1	Un
Guarumo (D=0,20m)	2	Un

(Fiel copia de la Ficha predial ANG-UF4-059-D de fecha 27 de enero de 2021 - Cultivos y especies).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, personalmente o en su defecto mediante aviso, el contenido de la presente resolución a los titulares del derecho real de dominio señores **ARISTIDES GUZMAN CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.920.794, **OLGA LUCÍA MURILLO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.826.007, **EVANGELINA GUZMAN CABEZAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.757.732, **GENARO GUZMAN CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.089.906, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JESUS ANTONIO GUZMAN CABEZAS**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 5.920.750, **LUIS EDUARDO GUZMAN CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.085.323, **MESIAS GUZMAN CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.080.672, **PEDRO JOAQUIN GUZMAN CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.921.267, **REINALDO GUZMAN CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.081.042, **TRINIDAD GUZMAN CABEZAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.090.496, **CESAR TOVAR CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.086.527, **EVER TOVAR CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.669.051, **SALOMON TOVAR CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.087.991, **MARIA DEL CARMEN RAMIREZ ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.712.688, **NELLY IZA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.047.605, **GERMAN NIÑO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.235.107, **GENTIL GUZMAN CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.080.079, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30-06-2021

Página 10 de 11

RESOLUCIÓN No. 20216060010675 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extension denominado LAS BRISAS (LOTE 2 LAS BRISAS), ubicado en la zona rural del Municipio de Guamo, departamento del Tolima.

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Steffy Linch Barrera – Abogada Gestión Predial – CCANG - JBC
Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE - ANI

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3, LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COORD)

Página 11 de 11

AB

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y en la cartelera, en la página WEB del Concesionario **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en la Calle 17 No 4-51 Barrio Libertador, en el Barrio Arkabal Manzana Q, Casa 11, Oficinas ubicadas en el Municipio del Espinal (Tolima) y en la Autopista Norte KM. 21 Interior Olímpica, Chía-Cundinamarca, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **ARISTIDES GUZMAN CABEZAS, OLGA LUCÍA MURILLO TORRES, EVANGELINA GUZMAN CABEZAS, GENARO GUZMAN CABEZAS, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JESUS ANTONIO GUZMAN CABEZAS, LUIS EDUARDO GUZMAN CABEZAS, MESIAS GUZMAN CABEZAS, PEDRO JOAQUIN GUZMAN CABEZAS, REINALDO GUZMAN CABEZAS, TRINIDAD GUZMAN CABEZAS, CESAR TOVAR CABEZAS, EVER TOVAR CABEZAS, SALOMON TOVAR CABEZAS, MARIA DEL CARMEN RAMIREZ ORJUELA, NELLY IZA SIERRA, GERMAN NIÑO MUÑOZ y GENTIL GUZMAN CABEZAS** de la Resolución N° 20216060010675 del 30 de junio de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- *“Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado LAS BRISAS (LOTE 2 LAS BRISAS), ubicado en la zona rural del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima.”*

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

Con el presente aviso se publica la Resolución N° 20216060010675 del 30 de junio de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- *“Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado LAS BRISAS (LOTE 2 LAS BRISAS), ubicado en la zona rural del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima.”* contenida en 11 folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONCESIONARIO AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S., EN LA PÁGINA WEB DEL CONCESIONARIO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ANI EL DIA 05 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 6:00 P.M.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
NELSON JAVIER
RODRIGUEZ CRUZ
Fecha: 2021.07.27
09:50:14 -05'00'

NELSON JAVIER RODRÍGUEZ CRUZ

Gerente General

AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

Elaboró: Steffy Linch Barrera – Abogado Gestión Predial CCANG

Revisó: Javier Bermudez Casas – Director Predial CCANG



Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca

Teléfono: (57) 1 8844359

e-mail: atencionalusuario@autovia.com.co

